

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00582-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores DIEGO ALEXANDER y KEVIN STEVEN MARTÍNEZ CASTILLO, representado por su progenitora HANLLY JULIETH CASTILLO MORA, quien actúa a través de la Defensoría de Familia del ICBF, contra DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ MENDIETA, con base al acta suscrita ante el Centro Zonal Usme del ICBF, el 11 de septiembre de 2019 así:

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias durante los meses de septiembre a noviembre de 2019, a razón de \$150.000 cada saldo.

Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada el mes de diciembre de 2019.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.469.700), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias durante los meses de marzo a noviembre de 2020, a razón de \$163.300 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.089.900), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero y diciembre de 2020, a razón de \$363.300 cada cuota.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138.298), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias durante los meses de marzo y junio de 2021, a razón de \$69.149 cada saldo.

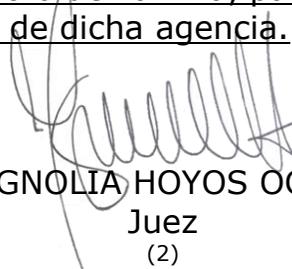
Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.845.745), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero, abril, mayo y julio de 2021, a razón de \$369.149 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

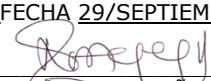
Notifíquese a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo en razón a que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0170 FECHA 29/SEPTIEMBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA